DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC-0392 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S., identificada con NIT. 900.127.140-4

CONSIDERACIONES: 1) Que mediante oficio con Radicado No. 2026109000613293, del 26 de junio de 2026, se allegaron los estudios y documentos previos, suscritos por el Jefe del Grupo de Armamento DCTI, el Jefe del Grupo Táctico DCTI, el Jefe de Sección Técnico Operativa DCTI, con el visto bueno del Director Técnico de Investigaciones DCTI, justificando la necesidad que tiene por objeto la: ***"ADQUISICIÓN DE CHALECOS TÁCTICOS BALÍSTICOS NIVEL III PLUS RF2 PARA LOS FUNCIONARIOS DEL GRUPO TÁCTICO Y GRUPO GAULAS ELITE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN"***, procediendo la entidad a publicar el día 27 de julio de 2026, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública en adelante **SECOP II**: El aviso de convocatoria pública, los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

2) Que el día 15 de septiembre de 2026, se publicó en el **SECOP II** la Resolución No. 30000-05560, mediante el cual se dio apertura al Proceso de Selección Abreviada por el Mecanismo de Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0028-2026,** así como, el pliego de condiciones definitivo.

3) Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma **TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($372.237.741,75)** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos nacionales a que haya lugar.

4) Que el día 23 de septiembre de 2026 se realizó el cierre del Proceso de Selección Abreviada por el Mecanismo de Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0028-2026**, de acuerdo la lista de proveedores publicada en el **SECOP II.**

5) Que surtidas todas las etapas del Proceso de Selección Abreviada por el Mecanismo de Subasta Inversa **FGN-NC-IPSE-0028-2026**, el ordenador del gasto previa recomendación del Comité Evaluador, adjudicó el Proceso de Selección, según consta en la Resolución de Adjudicación respectiva.

6) Que, con la presentación de la oferta y la suscripción del contrato electrónico, el **CONTRATISTA** manifiesta que no existe ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad y/o prohibición, de las señaladas en la Constitución Política, en la Ley, especialmente en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que impidan la celebración y ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA PRIMERA -OBJETO: ***ADQUISICIÓN DE CHALECOS TÁCTICOS BALÍSTICOS NIVEL III PLUS RF2, PARA LOS FUNCIONARIOS DEL GRUPO TÁCTICO Y GRUPO GAULAS ELITE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.***

CLÁUSULA SEGUNDA -VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor del contrato asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($183.940.000),** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos e impuestos nacionales a que haya lugar, conforme a los valores unitarios ofertados por el **CONTRATISTA**, así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN (Según especificaciones técnicas)	NECESIDAD REAL	CANTIDAD A ADQUIRIR SEGÚN ESTUDIO DE MERCADO	AUMENTO DE CANTIDADES	CANTIDAD TOTAL A ADQUIRIR	VALOR UNITARIO INCLUIDO IVA	VALOR TOTAL INCLUIDO IVA
1	Chaleco Táctico Balístico Nivel III Plus RF2	85	75	10	85	$ 2.164.000,00	$ 183.940.000,00
TOTAL							**$ 183.940.000,00**

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC-0392 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S., identificada con NIT. 900.127.140-4

Las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso de contratación se respaldan con recursos del presupuesto de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 57026 del 28 de agosto de 2026, expedido por el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Entidad.

El valor sobrante se liberará, así:

CDP	Nombre del Rubro	Recurso	Presupuesto oficial	Valor adjudicado	Valor a liberar
No. 57026 del 2026-08-28	EQUIPO MILITAR Y DE SEGURIDAD. Código: 02-01-01-004-010-04	10	$ 372.237.741,75	$ 183.940.000,00	$ 188.297.741,75
TOTAL			**$ 372.237.741,75**	**$ 183.940.000,00**	$ 188.297.741,75

PARÁGRAFO: La Fiscalía General de la Nación podrá hacer liberación de saldos presupuestales que no llegaren a ser ejecutados al cierre de cada vigencia previa solicitud del supervisor del contrato en el formato establecido para cada caso. lo anterior se verá reflejado en el acta de liquidación en caso, que a ello hubiere lugar o en el documento que para ello se disponga.

CLÁUSULA TERCERA -FORMA DE PAGO: La **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato de la siguiente manera: Un único pago equivalente al 100% del valor del contrato previo recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato.

Nota 1: Los pagos a que se obliga la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la **DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y DEL TESORO NACIONAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, una vez el contratista radique la factura, acompañada de la certificación que acredite el pago por parte del contratista de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Laborales) y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) bajo los términos señalados en la Ley 2024 de julio 23 de 2020.

Nota 2: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados, las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista.

Nota 3: La cancelación del valor del contrato, por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** al **CONTRATISTA**, se hará mediante el Sistema Automático de Pagos, realizando consignaciones en la cuenta que posea el **CONTRATISTA** en una entidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por el mismo, en el momento de suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO PRIMERO – PROCEDIMIENTO PARA EL CARGUE DE FACTURA EN EL SECOP II: Los soportes para el trámite de pago deben ser cargados por el CONTRATISTA en el SECOP II, teniendo en cuenta las siguientes instrucciones:

1. El **CONTRATISTA** debe remitir la factura, soporte de pago de seguridad social y demás soportes que sean solicitados, al correo electrónico del **SUPERVISOR**, quien se encargara de revisar y solicitar los ajustes y aclaraciones a que haya lugar, con el fin de proceder a expedir el recibo a satisfacción.

EL CONTRATISTA, debe tener en cuenta que los documentos remitidos por correo electrónico al supervisor sean legibles, claros, limpios en su escaneo y con calidad de imagen, completos en su contenido, así mismo, cada archivo individual debe tener un tamaño de no más de 50 MB y preferiblemente en formato PDF. Lo anterior para garantizar que quienes descarguen los documentos lo vean correctamente.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC-0392 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S., identificada con NIT. 900.127.140-4

2. EL SUPERVISOR, responderá el correo electrónico enviado, adjuntando la factura con asignación de radicado y soportes para pago, entre ellos el recibo a satisfacción.

3. EL CONTRATISTA una vez reciba el correo electrónico con el aval por parte del supervisor de los documentos, deberá cargar y enviar a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II, la factura radicada, soporte de seguridad social y soportes adicionales para trámite de pago. Lo anterior, para que la Subdirección Financiera proceda a la revisión y, verificación de los documentos y pago.

Es responsabilidad del **CONTRATISTA** el cargue de los soportes en el SECOP II, los cuales deben corresponder a revisados y remitidos por el Supervisor.

4. EL CONTRATISTA debe confirmar a través de correo electrónico al supervisor el cargue en la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" los documentos soporte de pago.

5. La Subdirección Financiera de la Fiscalía General de la Nación procederá a revisar la factura radicada y demás soportes para pago enviados por el contratista a través de la sección 7 "Ejecución – subsección plan de pagos" del contrato electrónico del SECOP II.

Nota 1: Cuando la Subdirección Financiera apruebe en el SECOP II la factura y soportes de pago el estado de esta cambiará a "Aceptada". Caso contrario el estado cambiará a "rechazada" e informará al supervisor.

PARAGRAFO SEGUNDO - EMISIÓN DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA: El contratista será responsable de verificar si de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se encuentra obligado a facturar electrónicamente. En caso de que el contratista SI se encuentre obligado a facturar electrónicamente, deberá cumplir con las especificaciones vigentes para adelantar el trámite de emisión de la factura electrónica, adicionalmente, deberá seguir las instrucciones contempladas en el Modelo de emisión y recepción de facturación electrónica de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de garantizar la correcta emisión y recepción de la factura electrónica.

PARÁGRAFO TERCERO: La Fiscalía General de la Nación realizará los pago atendiendo lo dispuesto en la Ley 2024 de julio 23 de 2020, *Por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil (…), específicamente el* artículo *12, que dispone que "En los contratos regidos por el estatuto general de contratación de la administración pública, que celebren las entidades estatales con una micro, pequeña o mediana empresa, según la normatividad vigente, los pagos deberán realizarse en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario siguientes, a la aceptación de la factura."*

CLÁUSULA CUARTA -PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato será de sesenta (60) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, esto es el registro presupuestal y la aprobación de la garantía. El contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C.(Almacén Central, carrera 33 n.º 15-70)

CLÁUSULA QUINTA -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán a cargo del proponente y futuro contratista, además de las consagradas en la ley, conforme con la naturaleza del contrato a celebrar, las siguientes: **A) OBLIGACIONES GENERALES. 1)** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, y financieras del contrato. **2)** Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el **CONTRATISTA**

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC-0392 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S., identificada con NIT. 900.127.140-4

e incluidos en el precio de su oferta. **3)** Mantener reserva de la información o documentos que conozca con ocasión de la ejecución del contrato. **4)** Suministrar al supervisor del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993. **5)** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato. **6)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **7)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **8)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **9)** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** por el incumplimiento del contrato. **10)** Autorizar a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a deducir los valores resultantes por los anteriores conceptos de cualquier suma que ésta le adeude al **CONTRATISTA.** En todo caso la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** podrá realizar los actos procesales que sean indispensables para defender sus derechos. **11)** Mantener afiliados a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) al personal que designe para la ejecución del contrato. **12)** Informar cuando sea procedente, cambios en la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13)** Proveer la información cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de riesgos de la situación jurídica del proponente existente al momento de proponer o de celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **14)** Presentar denuncia cuando tenga conocimiento de la comisión de una conducta punible que pueda ser constitutiva de actos de corrupción. La omisión de este deber, constituye un incumplimiento grave de las obligaciones por parte del contratista, que puede dar lugar a la declaratoria de incumplimiento o al ejercicio de acciones contractuales por el perjuicio o el daño que este tipo de conductas lesivas causan al patrimonio económico de la nación, y que bien pueden exceder el valor de la contratación. **15)** Cumplir la reglamentación legal vigente relacionada con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SGSST. **16)** El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido Art 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021 "*Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional*", de acuerdo con lo informado en su oferta. El supervisor del contrato verificará el cumplimiento de las condiciones definidas en el mencionado decreto. NOTA: Para la acreditación de la condición de pobreza extrema, el contratista deberá acreditar dicha situación a través de la afiliación en el SISBEN, en el Grupo A – pobreza extrema. **17)** *Cumplir con la política de seguridad de la información y lo establecido en el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información y Seguridad Digital de la Entidad, en especial a lo que atañe con relación a los proveedores. Cumplir con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto reglamentario 1377 de 2013 y la Política para el Tratamiento de Datos Personales vigentes y las demás reglamentaciones de la Fiscalía General de la Nación*, durante la ejecución del contrato y a firmar los acuerdos de confidencialidad **18)** *Garantizar la vinculación de jóvenes entre los 18 y 28 años de edad profesionales o tecnólogos para la ejecución del contrato, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8 de la Ley 2119 de 2021".***19)** Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por el supervisor para su cabal cumplimiento. **20) REPORTE PERIÓDICO Y ACTUALIZACIÓN DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA, SOCIETARIA Y DE BENEFICIARIOS FINALES**. El **CONTRATISTA** se obliga de manera expresa, permanente e irrevocable a suministrar, actualizar y reportar formalmente a la entidad, a través del supervisor o interventor del contrato, cualquier modificación, transferencia o cambio en su composición accionaria, estructura societaria, variación de socios, miembros de junta directiva, representantes legales o beneficiarios finales que ocurra durante las etapas de ejecución y liquidación contractual. Para dar cumplimiento a esta obligación, el **CONTRATISTA** deberá observar de forma estricta las siguientes reglas:

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC-0392 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S., identificada con NIT. 900.127.140-4

1. Plazo para el reporte: El aviso y la remisión de los soportes legales correspondientes deberán radicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se formalice, inscriba o registre el cambio accionario o societario ante la autoridad competente (Cámara de Comercio o libro de registro de accionistas, según la naturaleza jurídica del contratista).
2. Soportes requeridos: El reporte deberá acompañarse de un certificado de existencia y representación legal actualizado, junto con una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal (o contador público, si aplica), en la que se detalle la nueva estructura de propiedad y se identifique plenamente a los nuevos beneficiarios finales.
3. Propósito del control: La información suministrada será utilizada por el supervisor del contrato de manera exclusiva para adelantar los procesos internos de debida diligencia, verificar la no configuración de causales de inhabilidad o incompatibilidad sobrevinientes y evaluar la estabilidad de la matriz de riesgos del contrato.
4. Consecuencia por incumplimiento: La renuencia, falsedad u omisión en el reporte oportuno de estas modificaciones constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contractuales y facultará a la entidad para aplicar los mecanismos convencionales de respuesta pactados, tales como la imposición de multas o la activación de la Condición Resolutoria Expresa del vínculo contractual.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con la totalidad de las especificaciones técnicas descritas en la ficha técnica del chaleco balístico Nivel III plus / RF2, en las cantidades y condiciones establecidas dentro del plazo de ejecución del contrato, garantizando que los elementos suministrados cumplen con los estándares de resistencia balística para el nivel de amenaza RF2

2. Garantizar que los elementos suministrados sean nuevos, originales de fábrica, no remanufacturados ni reacondicionados, debidamente nacionalizados y respaldados por garantía del fabricante.

3. Presentar al supervisor del contrato, dentro del día hábil siguiente a la suscripción del mismo, el cronograma de ejecución para su aprobación, el cual deberá incluir como mínimo:

ITEM	ACTIVIDAD	CONDICIÓN DE LA FECHA A PROGRAMAR	FECHA Y/O DATO PROYECTADO POR EL CONTRATISTA
1	Alistamiento de muestras	Dentro de los 10 días posteriores a la firma del contrato.	
2	Coordinación y agendamiento de las pruebas de laboratorio en una entidad reconocida y acreditada por el National Institute of Justice.	Mínimo 15 días antes del plazo de entrega final.	
3	Ejecución de las pruebas de resistencia balística conforme a las normas NIJ 0101.07	10 días antes del plazo de entrega final.	
4	Entrega resultados de laboratorio	Mínimo 5 días antes del plazo de entrega final..	
5	Reposición de muestras ensayadas	Fecha de entrega final	
6	Entrega final y recepción a satisfacción por parte de la entidad.	Fecha de entrega final	

4. Presentar los bienes con la debida antelación conforme al cronograma de ejecución del contrato, con el fin de seleccionar aleatoriamente del lote una muestra representativa, la cual deberá ser remitida por el contratista a un laboratorio reconocido y acreditado bajo estándares del National Institute of Justice (NIJ), para la ejecución de las pruebas balísticas de penetración y trauma descritas en la ficha técnica, conforme al nivel de amenaza RF2.

5. Realizar de manera virtual el atestamiento de las pruebas balísticas por parte de los funcionarios del comité técnico designado por la entidad, garantizando el acceso en tiempo real a la ejecución de los ensayos, así como a los registros y resultados obtenidos.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC- 0392 **DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S., identificada con NIT. 900.127.140-4**

6. Asumir y cancelar directamente al laboratorio acreditado el costo total de las pruebas de resistencia balística y de verificación metrológica (peso) correspondientes al elemento de protección balística objeto del presente proceso.

7. Reemplazar las muestras destruidas durante las pruebas de resistencia balística por elementos nuevos, sin costo adicional para la entidad contratante, en la entrega final.

8. Presentar, junto con la entrega de los elementos objeto del presente proceso, certificación o carta expedida por el fabricante en la cual se registre la totalidad de la información relacionada con el lote de producción de los elementos a entregar, con el fin de garantizar la trazabilidad, autenticidad y conformidad técnica del producto. De manera que permita verificar la correspondencia entre el producto suministrado, los ensayos balísticos certificados y las especificaciones técnicas exigidas en el contrato. Dicha certificación deberá incluir, como mínimo:

- Nombre del fabricante
- País de origen
- Referencia o modelo del producto
- Nivel de protección balística declarado
- Norma de ensayo aplicable para el nivel amenaza RF2 **(**reporte de pruebas).
- Número de lote y/o serial
- Fecha de fabricación
- Materiales principales de fabricación (cuando aplique)
- Resultados o referencia a ensayos balísticos realizados (si aplica)
- Tiempo de garantía del producto

9. Reemplazar sin costo adicional para la Fiscalía General de la Nación, el (s) lotes de bienes entregados que no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas en la ficha técnica y/o presenten defectos de manufacturas, fabricación o desempeño, y/o no superen las pruebas de resistencia balística (penetración y trauma) realizadas en laboratorios reconocidos y acreditados por la National Institute of Justice – NIJ, conforme al grado de amenaza Nivel RF2. Dichos elementos no serán recibidos por la Entidad hasta tanto no se cumplan dentro del término de ejecución del contrato las condiciones requeridas.

10. Entregar dentro del término de ejecución del contrato, la certificación de los reportes de prueba de resistencia balística de penetración, trauma y pruebas de filtración de líquidos en termo sellado o sellado por ultrasonido, como soporte y validación de los ensayos realizados durante la ejecución del contrato sobre el elemento descrito en la ficha técnica. Las certificaciones deberán ser expedidas por un laboratorio acreditado conforme al nivel de amenaza Nivel RF2 con vigencia 2026.

11. Asumir la totalidad de los daños y perjuicios que se deriven con posterioridad a la entrega de los elementos, en caso de que se evidencie incumplimiento de las especificaciones técnicas, requisitos de calidad o normas aplicables establecidas en el contrato, incluyendo aquellas asociadas a desempeño balístico conforme al nivel de amenaza RF2.

12. Realizar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud formal realizada por el supervisor del contrato el cambio de los bienes sin costo adicional para la Fiscalía General de la Nación, cuando los elementos entregados no cumplan con las especificaciones técnicas establecidas o presenten defectos de manufactura, fabricación o desempeño, incluyendo aquellos relacionados con el cumplimiento de los estándares balísticos exigidos conforme a las normas del National Institute of Justice NIJ 0101.07 – RF2 Nivel III plus y NIJ 0123.00, reporte de pruebas NIJ 0101.06.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC- 0392 **DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S., identificada con NIT. 900.127.140-4**

13. Entregar los bienes debidamente embalados, garantizando su protección durante el almacenamiento, manipulación y transporte, de manera que se evite cualquier daño, deterioro o alteración de sus propiedades técnicas y funcionales.

El embalaje deberá ser adecuado al tipo de producto, asegurando la conservación de las características de los elementos de protección balística conforme a los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas. evitando el uso de sobreempaques y materiales plásticos no sostenibles, salvo que sean estrictamente necesarios para garantizar la integridad del elemento durante su transporte y almacenamiento.

14. Asumir la totalidad de los costos de transporte, seguros, cargue, descargue y demás gastos logísticos asociados a la entrega de los bienes, hasta el lugar indicado por la Entidad contratante, sin que ello genere erogaciones adicionales para la misma. La obligación incluye la correcta manipulación y conservación de los elementos durante todo el proceso de traslado, garantizando que los bienes lleguen en óptimas condiciones y conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

15. Entregar un manual de uso, cuidado, almacenamiento y mantenimiento de Chalecos Táctico Balístico Nivel III Plus / RF2 de uso exterior, en idioma castellano, el cual deberá ser claro, detallado y comprensible para el usuario final, incluyendo recomendaciones del fabricante para la conservación de las propiedades del material balístico.

16. Las demás obligaciones que establezca la ley, las normas reglamentarias y complementarias vigentes, que se relacionen directa o indirectamente con la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de su objeto contractual.

C) Especificaciones Técnicas: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las especificaciones técnicas mínimas, de conformidad con el anexo del presente contrato.

D) Obligaciones ambientales: El **CONTRATISTA** deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Los elementos deben ser entregados sin sobre empaques o exceso de envolturas. Se deberán evitar empaques plásticos, a menos que no se pueda garantizar la integridad del elemento con otro tipo de empaque. En todo caso la entrega sin sobre empaques no debe comprometer la integridad y calidad del bien o producto. Se deben tomar las medidas necesarias para asegurar que los bienes lleguen en perfectas condiciones utilizando métodos de protección alternativos y sostenibles cuando sea posible.

2. Entregar al supervisor del contrato la certificación final de los bienes objeto del presente contrato, cuya disposición final debe tramitarse con una empresa que cuente con los permisos o licencias ambientales para el aprovechamiento o disposición final de los residuos generados. La relación de los residuos entregados al gestor, junto con su clase y peso en Kg debe entregarse al supervisor del contrato

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Será de cargo de la **FISCALÍA**, además de las consagradas en la ley conforme con la naturaleza del presente contrato, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: **1**) Pagar el valor del contrato en las condiciones señaladas en el presente documento, previo recibido a satisfacción por parte del Supervisor de los elementos objeto del contrato. **2**) Ejercer la Supervisión y el seguimiento permanente a los elementos objeto del contrato y obligaciones derivadas del mismo. **3**) Exigir y velar por el cumplimiento del objeto del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. **4**) Requerir los documentos que sean necesarios para aclarar cualquier duda sobre la calidad de los elementos objeto del presente contrato.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC- 0392 **DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S., identificada con NIT. 900.127.140-4**

CLÁUSULA SÉPTIMA-GARANTÍA ÚNICA El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** con NIT. 800.152.783-2, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, garantía única que ampare los riesgos descritos, la cual debe ser cargada a la plataforma SECOP II:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	Por el 30% del valor del contrato	Por el término de ejecución y ocho (8) meses más
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por el 30% del valor del contrato	Por un término mínimo de dos (02) años para Chalecos Porta Placas y seis (06) años para las Placas Balística Nivel III PLUS /RF2, contados desde la entrega de los mismos 2 años, Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.15. del Decreto 1082 de 2015

CLÁUSULA OCTAVA -SUPERVISIÓN. La responsabilidad del control y seguimiento de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Supervisor, función que será desempeñada por **el Líder del Grupo de Armamento** del Departamento de Investigaciones, Sección Técnico Operativa, Departamento de Investigaciones Nacionales e Investigación Criminal, de la Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación-CTI, quien podrá designar profesionales de apoyo a la supervisión**,** quienes cumpliran con lo consagrado en el Estatuto General de Contratación Pública y en las demás normas vigentes dispuestas para ello. El Supervisor tramitará todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato y será quien certifique sobre su ejecución. Además de las que le asigne la ley y el Manual de Contratación adoptado por la FISCALÍA, el Supervisor tendrá la obligación de informar a la Subdirección de Gestión Contractual sobre el cumplimiento de las obligaciones en las fechas previstas, y en el evento en que se requiera. Adicionalmente deberá: a) Hacer cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en el presente contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto para tal fin por la Subdirección de Gestión Contractual, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes. b) Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la Fiscalía General de la Nación. c) Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del contrato. d) Elaborar oportunamente y remitir a la Subdirección de Gestión Contractual las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para que reposen en la carpeta del contrato, especialmente: i) informe de ejecución del contrato. e) Vigilar que se mantenga vigente la garantía única que ampara el contrato. f) Responder por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa y los artículos 83 a 86 de la Ley 1474 de 2011. g) Verificar que el contratista cumpla con lo establecido Art 2.2.1.2.4.2.16. del Decreto 1860 de 2021 “Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional”, de acuerdo con lo informado en su oferta, según anexo 2 del presente contrato.

PARAGRAFO: Las modificaciones de la supervisión se realizarán mediante comunicación oficial suscrita por el Ordenador del Gasto, la cual será remitida tanto al nuevo designado como a la Subdirección de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual.

CLÁUSULA NOVENA -PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad, incumplimiento total o parcial, mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, o en firme y ejecutoriada sentencia judicial por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, **EL CONTRATISTA** debe pagar a la **FISCALÍA** una suma equivalente hasta del 30% del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con las sumas que adeude la **FISCALÍA**. El **CONTRATISTA** renuncia expresamente a todo requerimiento judicial, para efectos de constitución en mora.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC- 0392 **DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S., identificada con NIT. 900.127.140-4**

PARÁGRAFO: De manera previa a la declaratoria de incumplimiento, la FISCALÍA procederá de conformidad con lo señalado en artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, salvo en los casos de contar con sentencia en firme y ejecutoriada por la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los delitos contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de los reclamos, demandas, acciones legales y costas que surjan con ocasión de la ejecución del presente contrato e imputables al **CONTRATISTA**. Se considerarán hechos imputables al **CONTRATISTA** las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas o proveedores así como el personal de éstos, que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme con lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, acudiendo a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, sin que esto amerite renuncia a la potestad sancionatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA -CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar el objeto de este a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, salvo autorización escrita del ordenador del gasto de la **FISCALÍA** para este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA -LIQUIDACIÓN: El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. **EL CONTRATISTA** se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este contrato no genera vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATISTA** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ni éste último con relación a las personas que emplee **EL CONTRATISTA** para la ejecución del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. El **CONTRATISTA** manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del contrato, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA -TERMINACIÓN. El contrato se terminará: a) Por mutuo acuerdo de las partes; b) Por el vencimiento del plazo del contrato; c) Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato debidamente justificada; d) Por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por cualquiera de las partes; e) Por decisión de autoridad competente; f) Si existiera información sobreviniente durante el plazo establecido para la ejecución del contrato, acerca de conductas relacionadas con actos de corrupción, el origen ilícito de los fondos u otras circunstancias de las cuales se derive el aumento considerable de los riesgos para la **FISCALÍA** o que vulneren los principios de la contratación estatal por parte del **CONTRATISTA** o de las personas vinculadas a éste. g) Las demás que determine la ley. **PARAGRAFO**: Si se da por terminado el contrato, se pagará al Contratista los valores correspondientes a los servicios y/o productos recibidos a satisfacción por parte del Supervisor, causados previamente al conocimiento de las situaciones descritas en esta cláusula.

DOCUMENTO DE COMPLEMENTO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FGN-NC- 0392 **DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT 800.152.783-2 Y C.I.A. MIGUEL CABALLERO S.A.S., identificada con NIT. 900.127.140-4**

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CLÁUSULA - CONDICIÓN RESOLUTORIA EXPRESA POR MATERIALIZACIÓN DE RIESGOS DE INTEGRIDAD, CORRUPCIÓN O LA/FT. Las partes, fundamentadas en el principio de la buena fe contractual (artículo 3 de la Ley 80 de 1993) y con el objeto de proteger el patrimonio público y los intereses de la Administración, pactan de mutuo acuerdo la presente condición resolutoria expresa: La Entidad, mediante decisión motivada y previa garantía del derecho de defensa y contradicción, declarará configurada la condición resolutoria y procederá a la liquidación del contrato, cuando se encuentren acreditados, mediante pruebas objetivas, cualquiera de los siguientes hechos u omisiones durante la etapa de ejecución o liquidación:

1. **Falsedad o Renuencia en la Información:** Cuando se compruebe la falsedad o inexactitud sustancial de la información societaria, financiera o comercial suministrada por el **CONTRATISTA** para los procesos de debida diligencia, o cuando este incumpla la obligación de reportar de manera oportuna y periódica las modificaciones en su estructura de control o beneficiarios finales.
2. **Actos contrarios a la Integridad Pública:** Cuando el **CONTRATISTA**, sus empleados o subcontratistas vinculados a la ejecución, incurran en conductas colusorias, ofrezcan dádivas, o realicen actos dirigidos a influenciar de manera indebida las decisiones de los supervisores o interventores del contrato.

PARÁGRAFO: La aplicación de la presente condición resolutoria operará de manera independiente y sin perjuicio de la imposición de las multas, la cláusula penal pecuniaria o las acciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA –- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el respectivo registro presupuestal, la aprobación de la garantía única de cumplimiento constituida por el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - TRATAMIENTO DE DATOS: Con la aceptacion del contrato en el SECOP II el contratista, autoriza a la Fiscalía General de la Nación, el manejo de los datos personales, en concordancia con lo establecido en la ley 1581 de 2012 de Protección de Datos y la política de Tratamiento de Datos Personales de la institución. (Para revisar la política puedes revisar el siguiente enlace: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Pol%C3%ADtica-de-Tratamiento-de-Datos-Personales.pdf

CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOMICILIO. Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Este complemento es aprobado por las partes con la suscripción electrónica del contrato a través de la plataforma SECOP II.

	Nombre	Firma	Fecha
Revisó	Pilar Álvarez Mora – Coordinadora Grupo de Licitaciones, Selección Abreviada y Concurso de Méritos SGC		08/10/2026
Vo.bo.	Laura Jicela Tellez González – Subdirectora Nacional de Gestión Contractual		13/10/2026
	Alexander Sánchez Perez -Asesor Dirección Ejecutiva	ASP	14/10/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

Proyectó: Maria Alejandra Mora Cipagauta – Abogada Contratista SGC